DNCP/DJ N°12674/16

CASO Nº 3413

Asunción, 13 de diciembre del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL N°74 PARA LA PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALFOMBRAS Y CORTINAS, CONVOCADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO (ID N°314.024).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 13 de diciembre de 2016 e individualizada como Caso N° 3413; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

La citada denuncia, manifiesta: *"Bs Días Señores DNCP. Antes que nada permítame felicitar a esta institución por su gran labor de mediación en el proceso Licitatorio de las compras del Estado, ya que en este proceso topetamos con muchas dificultades y mañas y su mediación en este proceso es de suma importancia para encaminar y garantizar la LIBRE COMPETENCIA, que es la esencia de una economía libre, gracias. Referente a esta denuncia, obedece a sentar* ***mi disconformidad sobre la resolución de adjudicación a favor de casa***

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

***Imperial, ya que hemos ganado en precios y a la vez hemos presentado todas las documentaciones solicitados en tiempo y forma por la convocante**. En caso de ser necesario presentaremos a la institución cuando lo requiera…".* (Sic).----

Que, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante solicita la impugnación de la adjudicación llevada a cabo a favor de la firma CASA IMPERIAL S.A. en el marco del llamado de referencia.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*…La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic).*----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (notificación de la adjudicación).----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Jefatura - DNCP

Sobre el particular, vista las documentales obrantes en el SICP (en estado de verificación por la Dirección de Normas y Control de la DNCP), cabe señalar que los oferentes participantes se encuentran aún dentro del plazo de los diez días hábiles que la ley otorga para protestar, **pudiendo así protestar contra la adjudicación hasta el día 27 de diciembre del 2016 hasta las 09:00 horas** (teniendo en cuenta la fecha de Resolución de Adjudicación F.G.E. N°6905 de fecha 12 de diciembre de 2016), plazo sujeto a variación de acuerdo a la fecha de recepción de la notificación de adjudicación y en su caso, de solicitud de copia del informe de evaluación[1] .-------

Que, también se recuerda al denunciante que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 2.076/15 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*"; la Resolución DNCP N°2077/15 y el Decreto N°7434/11 en donde se señalan expresamente las condiciones exigidas para dar trámite a su pedido, recalcando que las referidas normativas se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, Pestaña Marco Legal.----------

Por todo lo expuesto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, por ende, se da por finalizado el presente caso, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica – DNCP

[1] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".-*